

**Asunto: INFORME-PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LAS NORMAS DEL PROGRAMA PROVINCIAL ESPECÍFICO PARA EL ALUMBRADO NAVIDEÑO EN MUNICIPIOS MENORES DE 5.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

En relación con el asunto de referencia, el técnico que suscribe emite el siguiente Informe-Propuesta:

**ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Uno de los retos de esta Diputación es generar oportunidades de crecimiento económico en los municipios, mejorando la calidad de vida de los vecinos de la provincia, ante las circunstancias del reto demográfico y la despoblación. Esta Corporación no puede estar ajena a esta situación y considera conveniente plantear medidas concretas para paliar o corregir la situación. Así, el papel de las Diputaciones Provinciales resulta esencial como garantes de la vertebración territorial, la igualdad entre españoles, la provisión de servicios públicos esenciales y la lucha contra la despoblación.

La despoblación rural es uno de los efectos más visibles de nuestra situación demográfica, en la que estamos lejos de superar el nivel de reemplazo generacional. Por eso, la igualdad de oportunidades para el mundo rural debe ser un compromiso de todos.

De conformidad con artículo 31.2 de Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular:

- *Asegurando la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.*

En este mismo sentido se determina que son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes:

*.../...*

- b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.*

A tal fin, la Diputación asegura el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y a la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal.

Con esta finalidad, las Diputaciones propician una serie de actuaciones que permiten que ésta pueda asistir a los municipios en la realización de inversiones, actividades y servicios municipales a través de ayudas, subvenciones, planes y **programas regulados por norma provincial**, estableciéndose en todo caso, que el procedimiento de elaboración de los mismos se rija por los principios de transparencia y publicidad.

En relación al papel dinamizador que se ha de asumir por las Diputaciones Provinciales, resulta fundamental acudir a lo dispuesto en la letra d) del precepto mencionado, que atribuye a las instituciones provinciales, *"la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito"*.

Unir los conceptos anteriores tanto legales como socioeconómicos, demanda que se pongan en marcha instrumentos y acciones concretas que coadyuven a la revitalización de los municipios, por ejemplo, en una de las épocas más señaladas: **las fiestas navideñas**, en tanto elemento a tener en cuenta como factor de desarrollo económico municipal. Este objetivo tiene una dimensión tanto interna, en cuanto al arraigo de la población a su lugar de residencia, y también una importantísima dimensión externa, por el flujo e incremento no solo de residentes sino de visitantes, con la repercusión que trae consigo para el comercio local y la dinamización turística y cultural.

Por consiguiente, y a partir de los procedimientos de cooperación económica regulados en la Diputación Provincial, a través de la *"ORDENANZA REGULADORA DE CONCERTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA"*, de la *"ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONAL, CRITERIOS DE GRADUACIÓN Y POTESTAD SANCIONADORA EN LA MATERIA"*, y siempre en el marco de las competencias propias municipales, configuramos las presentes, *"NORMAS DEL PROGRAMA PROVINCIAL ESPECÍFICO PARA EL ALUMBRADO NAVIDEÑO EN MUNICIPIOS MENORES DE 5.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA"*, con el fin de seguir contribuyendo a dinamizar la vida social y económica de estos municipios y a promover el patrimonio cultural y las tradiciones locales, ofreciendo un entorno más atractivo y acogedor, lo que podría tener un impacto positivo en la retención y atracción de población a medio y largo plazo, elevándose a la consideración del Pleno, la siguiente:

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente las Normas del *"PROGRAMA PROVINCIAL ESPECÍFICO PARA EL ALUMBRADO NAVIDEÑO EN MUNICIPIOS MENORES DE 5.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA"*. (Ejercicio 2025), cuyo tenor literal se inserta como anexo a estos acuerdos, ordenándose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, publicar un extracto del mismo en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones sobre las mismas.

Considerándose que concurren razones excepcionales de interés público aplicables al procedimiento de aprobación del presente Programa provincial por la cercanía de las fechas a la época navideña, se acuerda de oficio la tramitación de urgencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, reduciéndose a la mitad el plazo para que en su caso, puedan formularse dichas alegaciones y reclamaciones, es decir, a cinco días hábiles, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en el caso de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias en el plazo previsto.

Asimismo, se ordena la publicación en el Portal de Transparencia, de conformidad con el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**SEGUNDO.-** La representación legal de la entidad local beneficiaria deberá aceptar la financiación para las actuaciones a ejecutar, cuya cantidad se contiene en el **Anexo 1** de estas Normas, y presentarla a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba, en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del anterior acuerdo de aprobación inicial, según el modelo que estará también disponible en dicha Sede Electrónica. En el caso de que en el plazo establecido la entidad local no presente la aceptación de la financiación, decaerá el derecho a recibirla.

**TERCERO.-** Transcurrido el plazo de aceptación de la financiación, y resueltas las alegaciones y reclamaciones, presentadas en su caso, el Pleno de la Diputación aprobará o entenderá definitivamente aprobadas las Normas del “*PROGRAMA PROVINCIAL ESPECÍFICO PARA EL ALUMBRADO NAVIDEÑO EN MUNICIPIOS MENORES DE 5.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA*”. (Ejercicio 2025). El anuncio con las cantidades máximas finalmente asignadas para cada una de las entidades locales beneficiarias será publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, surtiendo los mismos efectos que la notificación individual.

Teniendo en cuenta el interés social de la asistencia económica con cargo al Programa provincial, y dado que sus destinatarios tienen el carácter de gobiernos integrantes de la organización territorial del Estado, las entidades locales destinatarias de los fondos quedarán exceptuadas de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con cualquier Administración o con la Seguridad Social, de acuerdo con el apartado 4º bis del artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

**CUARTO.-** La presentación de la documentación relativa a las actuaciones se realizará por las entidades locales beneficiarias en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva de las Normas para el “*PROGRAMA PROVINCIAL ESPECÍFICO PARA EL ALUMBRADO NAVIDEÑO EN MUNICIPIOS MENORES DE 5.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA*”. (Ejercicio 2025), a través de solicitud firmada electrónicamente por el/la representante de la Entidad, dirigidas a la Presidencia de la Diputación Provincial de Córdoba, presentándose de manera exclusiva a través del Registro Electrónico, y en los modelos fijados en la plataforma electrónica específica del Programa provincial.

**QUINTO.-** El “*PROGRAMA PROVINCIAL ESPECÍFICO PARA EL ALUMBRADO NAVIDEÑO EN MUNICIPIOS MENORES DE 5.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA*”. (Ejercicio 2025), tendrá asignada una cuantía inicial de 52.000.- euros, con cargo a la aplicación presupuestaria prevista en el Presupuesto Consolidado de esta Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2025: “020 3381 46201 Sub.Pueblos menores 5.000 hab. Para alumbrado navideño”.

De conformidad con lo establecido en el art. 58 del RLGS, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General

de Subvenciones, aplicable en este caso con carácter supletorio, además de la cuantía inicial señalada dentro del crédito disponible, se fijará una cuantía adicional de 4.000.- euros cuya aplicación a Programa no requerirá de una nueva aprobación inicial.

La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida al incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia del suplemento por incorporación de créditos que podría ser aprobados inicialmente por el Pleno de esta Diputación, haciéndose constar expresamente que la efectividad de esta cuantía adicional estará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación definitiva de la modificación presupuestaria por el suplemento de crédito indicado, y en un momento anterior a la resolución definitiva del Programa.

SEXTO.- Como criterio general, el abono de la totalidad de los fondos aprobados a cada entidad local beneficiaria tendrá carácter de “prepagable”, no siendo necesario que esté al corriente en sus deudas o aportaciones con la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, de conformidad con lo dispuesto en la base 30ª de ejecución del Presupuesto General vigente. No obstante, existe obligación de comprobar coincidiendo con la realización del pago de la ayuda, que la entidad local beneficiaria no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro en virtud del art. 34.5 de la LGS, que tiene en este caso, carácter supletorio y coincidiendo con la realización del pago de la ayuda.

Es todo cuanto me cumple proponer, salvo mejor criterio basado en Derecho, lo que firmo electrónicamente en Córdoba, en la fecha abajo indicada

**Anexo que se cita:**

## **NORMAS DEL PROGRAMA PROVINCIAL ESPECÍFICO PARA EL ALUMBRADO NAVIDEÑO EN MUNICIPIOS MENORES DE 5.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

Uno de los retos de esta Diputación es generar oportunidades de crecimiento económico en los municipios, mejorando la calidad de vida de los vecinos de la provincia, ante las circunstancias del reto demográfico y la despoblación. Esta Corporación, no puede estar ajena a esta situación y considera conveniente plantear medidas concretas para paliar o corregir la situación. Así, el papel de las Diputaciones Provinciales resulta esencial como garantes de la vertebración territorial, la igualdad entre españoles, la provisión de servicios públicos esenciales y la lucha contra la despoblación.

La despoblación rural es uno de los efectos más visibles de nuestra situación demográfica, en la que estamos lejos de superar el nivel de reemplazo generacional. Por eso, la igualdad de oportunidades para el mundo rural debe ser un compromiso de todos.

De conformidad con artículo 31.2 de Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL, son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular:

- *Asegurando la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.*

En este mismo sentido se determina que son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes:

.../...

- b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.*

A tal fin, la Diputación asegura el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y a la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal.

Con esta finalidad, las Diputaciones propician una serie de actuaciones que permiten que ésta pueda asistir a los municipios en la realización de inversiones, actividades y servicios municipales a través de ayudas, subvenciones, planes y **programas regulados por norma provincial**, estableciéndose en todo caso, que el procedimiento de elaboración de los mismos se rija por los principios de transparencia y publicidad.

En relación al papel dinamizador que se ha de asumir por las Diputaciones Provinciales, resulta fundamental acudir a lo dispuesto en la letra d) del precepto mencionado, que atribuye a las instituciones provinciales, *"la cooperación en el fomento del desarrollo*

*económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”.*

Unir los conceptos anteriores tanto legales como socioeconómicos demanda que se pongan en marcha instrumentos y acciones concretas que coadyuven a la revitalización de los municipios, por ejemplo, en una de las épocas más señaladas: **las fiestas navideñas**, en tanto elemento a tener en cuenta como factor de desarrollo económico municipal. Este objetivo tiene una dimensión tanto interna, en cuanto al arraigo de la población a su lugar de residencia, y también una importantísima dimensión externa, por el flujo e incremento no solo de residentes sino de visitantes, con la repercusión que trae consigo para el comercio local y la dinamización turística y cultural.

En virtud de cuanto antecede se propone un Programa provincial específico que permita a los municipios de la provincia de Córdoba menores de 5.000 habitantes afrontar los gastos de iluminación y decoración relacionados, durante el periodo navideño, con el impacto socioeconómico al que se ha hecho mención.

#### **Artículo 1. Objeto.**

Las presentes normas tienen por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable por el que se elabora, aprueba y ejecuta el “**PROGRAMA PROVINCIAL ESPECÍFICO PARA EL ALUMBRADO NAVIDEÑO EN MUNICIPIOS MENORES DE 5.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**”, en adelante Programa Provincial, que permitirá destinar asistencia económica para la adquisición o alquiler de elementos decorativos de simbología navideña para municipios de menos de 5.000 habitantes de la provincia de Córdoba.

Los gastos podrán consistir en la adquisición o alquiler de iluminación y elementos decorativos de emotividad navideña destinados a espacios públicos y edificios de titularidad municipal, tales como árboles de navidad, belenes, guirnaldas, figuras o letreros luminosos, etc. No procederían suministros de comidas, adquisición de caramelos, roscones o similares, compra de plantas en general, tales como *pascueros*, u otros de análoga naturaleza.

Sólo serán elegibles los suministros y los servicios. Se excluyen los contratos de obras y los gastos de personal. Dado que se trata de una asistencia económica para gasto corriente, se considerará como tal, y por tanto no inventariable, cualquier gasto que individualmente no supere los 1.000 euros.

#### **Artículo 2. Requisitos para que el municipio o ELA puedan ser beneficiarios de la asistencia económica.**

Los municipios y las ELAs habrán de cumplir el requisito de población inferior a 5.000 habitantes, tomando como referente los datos resultantes de la última actualización del Padrón municipal publicada por el Instituto Nacional de Estadística.

En el caso de que se soliciten actuaciones por el Ayuntamiento y alguna entidad local autónoma integrada en su territorio, la determinación de la población del municipio será el resultado de restar a la población municipal la de la entidad local autónoma.

Se adjunta como **Anexo 1.-** la relación de municipios que cumplen los requisitos anteriores.

### **Artículo 3. Procedimiento de Aprobación.**

De conformidad con el artículo 36.2 b), de la LRBRL, la Diputación Provincial de Córdoba debe asegurar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, y la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos, mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal. Con esta finalidad puede otorgar ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de servicios municipales, que se instrumentarán a través de programas específicos como el que nos ocupa.

Corresponde precisamente al Pleno de la Diputación, la aprobación inicial de estas normas, insertándose un extracto en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones sobre el mismo durante un plazo de cinco días hábiles, de acuerdo a lo estipulado en artículo 32.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en el caso de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias en el plazo previsto. Asimismo, se ordenará la publicación en el Portal de Transparencia, de conformidad con el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Igualmente, durante dicho período la persona que ostente la representación legal de la entidad local beneficiaria deberá aceptar la financiación para las actuaciones a ejecutar, y presentarla por vía electrónica a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba, en la siguiente dirección: <https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites>, en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del acuerdo de aprobación inicial, según el modelo que estará también disponible en dicha Sede Electrónica. En el caso de que en el plazo establecido la entidad local no presente la aceptación de la financiación, decaerá el derecho a recibirla.

Transcurrido el plazo de aceptación de la financiación, y resueltas las alegaciones y reclamaciones, presentadas en su caso, el Pleno de la Diputación aprobará o entenderá definitivamente aprobadas las Normas para la elaboración, aprobación y ejecución del **“PROGRAMA PROVINCIAL ESPECÍFICO PARA EL ALUMBRADO NAVIDEÑO EN MUNICIPIOS MENORES DE 5.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**. El anuncio con las cantidad máxima e igual para cada una de las entidades locales beneficiarias será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, surtiendo los mismos efectos que la notificación individual de la resolución.

**Artículo 4.- Plazo de presentación y documentación electrónica relativa a las actuaciones previstas.**

El órgano competente de cada entidad local beneficiaria, formulará una única solicitud, en el plazo de 5 días hábiles desde el siguiente al de publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia del extracto del Programa provincial, a través de solicitud firmada electrónicamente por el/la representante de la Entidad Local, dirigidas a la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, presentándose de manera exclusiva a través del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba, en los términos que expone el artículo 7º del Reglamento del Registro Electrónico, proporcionándose documento de acuse de recibo de la transacción realizada en los términos que refleja el artículo 6º del Reglamento citado. El texto completo del Programa provincial podrá consultarse en la página web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba

Cuando una incidencia técnica imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Diputación Provincial podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante la Diputación Provincial a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. En particular, serán admitidos, los sistemas incluidos en el artículo 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La información sobre los requisitos y medios para obtener la identificación electrónica estará disponible en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba.

Las solicitudes se presentarán en los modelos electrónicos correspondientes, que se cumplimentarán por los solicitantes de acuerdo con las instrucciones y controles establecidos por la plataforma electrónica, incluyéndose la documentación específica en su correspondiente formato electrónico.

En todo caso, los proyectos incluirán:

- Denominación de cada actuación.
- Servicio, departamento o persona de contacto responsable de la tramitación, indicándose preferentemente dirección de correo electrónico y teléfono directo.
- Memoria descriptiva del proyecto. Entendida como eje o línea central que sirve de base para el desarrollo del mismo, por lo que deberá reflejar los acontecimientos en un orden lógico temporal tanto en las fases de planeamiento como en el proceso de ejecución; deberá hacer referencia cuantas veces sea preciso al resto de los documentos que los compone, tales como anexos y/o planos, para así facilitar la comprensión. Su extensión debe ser tal que su lectura sea clara, concisa, directa y completa.

- Presupuesto desglosado de ingresos y gastos de la actuación y plan financiero. Las cantidades económicas asignadas a cada actuación, serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad otorgadas por otras administraciones públicas o por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. El importe para transferir en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras asistencias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad. En el caso de que se produzcan economías en la ejecución final del Programa provincial se minorarán proporcionalmente las aportaciones de los entes cofinanciadores.
- Documentación complementaria que deberá ser aportada en cada proyecto, dependiendo de la tipología del mismo.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en los arts. 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando una actuación no cumpla con los requisitos establecidos, el órgano gestor competente requerirá al interesado para que, en un plazo de 5 días naturales, subsane por vía electrónica la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPA.

El ente local adjudicatario no podrá solicitar al órgano concedente modificaciones de la resolución de concesión que supongan un cambio del objeto. No obstante, no se considerará modificación del objeto el cambio de las actuaciones previstas en el artículo primero por otras similares o de igual tipología, si bien este deberá ser notificado al órgano gestor, el cual deberá tomar razón del mismo. Dicho cambio de actuaciones deberá notificarse antes del fin del plazo de ejecución y no se considerará efectivo hasta que el órgano gestor, no notifique la toma de razón. La solicitud de modificación conllevará la presentación electrónica de oficio y nueva documentación electrónica firmada digitalmente por el representante legal del ente.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la asistencia económica puede suponer un incumplimiento de la resolución de concesión. Especialmente en cuanto a que la concurrencia de subvenciones, ayudas o ingresos no debe superar el coste de la actividad.

#### **Artículo 5.- Cuantía y distribución de los fondos.**

El Programa provincial tendrá asignado una **cuantía inicial de 52.000.- euros**, con cargo a la aplicación presupuestaria prevista en el Presupuesto Consolidado de esta Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2025: *"020 3381 46201 Sub.Pueblos menores 5.000 hab. Para alumbrado navideño"*. De conformidad con lo establecido en el art. 58 del RLGS, que tiene en este caso carácter supletorio, además de la cuantía inicial señalada dentro del

crédito disponible, **se fijará una cuantía adicional de 4.000.- euros más** cuya aplicación al Programa provincial no requerirá de una nueva aprobación inicial.

La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida al incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia del suplemento por incorporación de créditos que podría ser aprobados inicialmente por el Pleno de esta Diputación, haciéndose constar expresamente que la efectividad de esta cuantía adicional estará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación definitiva de la modificación presupuestaria por el suplemento de crédito indicado, y en un momento anterior a la resolución definitiva del Programa provincial.

La asistencia económica tiene carácter singular y directo, siendo de MIL EUROS (1.000 euros) como máximo, para cada entidad beneficiaria, al resultar suficiente el crédito previsto previsto, de conformidad con el artículo 55.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante, LGS), aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RLGS), que tienen en todo caso, carácter supletorio en el presente Programa.

En el caso de que, verificados los requisitos de Programa provincial en la totalidad de las entidades presentadas, resultara que la estimación presupuestada fuera superior a la necesaria para dar cobertura económica mediante asistencia económica a las actuaciones presentadas, el saldo sobrante quedará a disposición de la Diputación Provincial para el uso que legalmente procediera una vez valorada por la misma la oportunidad de tal destino.

#### **Artículo 6. Plazos de ejecución y justificación.**

El plazo para ejecutar las actuaciones será el comprendido entre el **1 de noviembre de 2025** y el **31 de enero de 2026**.

El plazo para justificar la total ejecución de las actuaciones finaliza el **31 de marzo de 2026**, no obstante, podrán presentarse expedientes de justificación en cualquier momento anterior finalización del plazo de ejecución, siempre que se haya realizado la totalidad del gasto.

El órgano competente para resolver podrá acordar de manera motivada la modificación para todos los beneficiarios de los indicados plazos. Todo ello sin perjuicio de las posibles ampliaciones de plazo que individual y motivadamente puedan concederse, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

#### **Artículo 7.- Fases de ejecución del presupuesto del gasto**

##### Autorización del Gasto:

La Autorización del Gasto corresponderá a la Presidencia de la Corporación todo ello sin perjuicio de las delegaciones que puedan efectuarse encontrándose el gasto previsto para el Programa provincial en el Presupuesto consolidado de la Diputación Provincial de Córdoba.

El expediente podrá ser iniciado por el órgano gestor competente llegando a la aprobación del gasto, “fase A”, con la aprobación inicial de las presentes Normas por el Pleno.

Compromiso o Disposición del Gasto:

Una vez comprobadas por el órgano gestor que las solicitudes recibidas se adecúan a las presentes Normas, y que las mismas permiten dar cobertura adecuada al Programa provincial, se acordará por el Pleno, la realización del gasto previamente autorizado por los importes determinados para cada una de las entidades locales beneficiarias, acompañándose en el expediente por el órgano gestor los documentos individualizados en “fase D” para su fiscalización y contabilización.

Reconocimiento de la Obligación y Pago anticipado:

Como criterio general, el abono de la totalidad de los fondos aprobados a cada entidad local beneficiaria tendrá carácter de “prepagable”, no siendo necesario que aquella esté al corriente en sus deudas o aportaciones con la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, de conformidad con lo dispuesto en la base 30ª de ejecución del Presupuesto General vigente. No obstante, existe obligación de comprobar coincidiendo con la realización del pago de la ayuda, que la entidad local beneficiaria no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro en virtud del art. 34.5 de la LGS, que tiene en este caso, carácter supletorio y coincidiendo con la realización del pago de la ayuda.

**Artículo 8. Publicidad.**

De acuerdo con lo establecido en la normativa provincial, las entidades locales beneficiarias deberán establecer las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de inversiones, actividades y servicios de competencia municipal que sea objeto de asistencia económica. Todas las medidas de información y publicidad destinadas a los beneficiarios, a los beneficiarios potenciales y al público en general, incluirán los elementos siguientes:

- a. El logotipo de la Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con las normas gráficas del *“Manual de identidad corporativa de la Diputación Provincial de Córdoba”*: <https://www.dipucordoba.es/comunicacion/identidad-corporativa/>
  - b. La referencia: *“PROGRAMA PROVINCIAL DE ALUMBRADO NAVIDEÑO”*.
- Otros medidas de difusión:

En la utilización de cualquier otro medio para dar cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad (publicaciones, folletos, anuncios, etc.), así como, en los casos en que sea necesaria la suscripción de contratos de todo tipo o se expidan diplomas o certificados de asistencia a actuaciones financiadas por el Programa provincial, deberá tenerse en cuenta igualmente, que debe incluirse obligatoriamente los elementos indicados en los apartados a) y b) del párrafo inicial de esta disposición.

Si la información se realiza por vía electrónica o mediante material audiovisual, se aplicarán por analogía los principios antes enunciados. En el caso concreto de páginas web, bastará la mención de la participación de la Diputación Provincial de Córdoba en la página de presentación, junto a la referencia al programa en cuestión.

Cuando se organicen actividades informativas, conferencias, seminarios, exposiciones, concursos, etc., relacionados con las intervenciones financiadas por el Programa provincial, los organizadores deberán dejar constancia de la participación provincial con la inclusión, en los documentos y materiales correspondientes a la actividad, de las referencias obligatorias señaladas anteriormente.

Al margen de los mecanismos anteriores, todos los beneficiarios deberán incluir en su web corporativa, en caso de disponer de ella, y obligatoriamente, en sus cuentas en los medios sociales (Instagram, Facebook, X, TikTok, YouTube...), una breve descripción del Proyecto y/o Actividad con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Diputación Provincial de Córdoba, según el siguiente texto tipo:

*"(Beneficiario) ha recibido una ayuda de la Diputación Provincial de Córdoba dentro del Programa Provincial de Alumbrado Navideño-2025, para la ejecución del Proyecto/actividad (incluir denominación)"*

En caso de incumplimiento de las medidas de difusión previstas, será de aplicación lo dispuesto en las disposiciones generales de la Norma referido al *Reintegro de cantidades percibidas*. No obstante, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

- Si aún resulta posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano gestor deberá requerir a la entidad local que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a quince días hábiles, pero no podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que se haya dado cumplimiento a este trámite.
- Cuando, habiéndose llevado a cabo las actuaciones afectadas, no resulte posible el cumplimiento en los términos establecidos, la Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitan dar difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que las acordadas inicialmente. En el requerimiento que se dirija a la Entidad Local deberá fijarse un plazo no superior a quince días hábiles para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias de dicho incumplimiento: reintegro parcial por falta de justificación, ejecución subsidiaria por el órgano concedente con cargo a la Entidad Local y responsabilidad sancionadora en que pudiera incurrir.

Con independencia de lo establecido, las cuestiones relacionadas con la publicidad o difusión de la marca Diputación de Córdoba y sus Organismos/Entidades podrán ser consultadas previamente con la Jefatura de la Oficina de Comunicación e Imagen de la Diputación de Córdoba.

## **Artículo 9. Justificación.**

La justificación de las actuaciones tiene por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiarios, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos.

La justificación de la ejecución de las actividades se realizará mediante certificación telemática expedida por el/la Secretario/a-Interventor/a de cada entidad local beneficiaria, en los términos establecidos en la normativa provincial de referencia. La justificación contendrá al menos los siguientes contenidos mínimos:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la asistencia económica. Deberá describirse el proyecto ejecutado con desglose presupuestario realmente ejecutado.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- Detalle de las medidas de publicidad de la asistencia económica concedida, con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior de estas Normas.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de las actuaciones.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de los beneficiarios de prestar colaboración y facilitar cuantos documentos sean requeridos en el ejercicio de las funciones de control financiero reguladas en el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba.

#### **Artículo 10. Reintegros por incumplimiento del objeto de la actuación o de las condiciones del Programa provincial.**

En general, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de las cantidades aprobadas hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de la asistencia económica falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la ayuda.

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en estas Normas.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades aprobadas.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación a los destinatarios, así como los compromisos por estos asumidos, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la resolución aprobada.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación a los destinatarios, así como los compromisos asumidos, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades.

En particular, la no realización del objeto de la actuación determina la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la asistencia económica y, en el supuesto que se hubiera anticipado su pago, el beneficiario viene obligado al reintegro de la cantidad que será parcial cuando el cumplimiento de las obligaciones se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y siempre que el beneficiario acredite, además, una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. En este sentido, si la actuación objeto de asistencia económica consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido o sean en cualquier caso susceptibles de individualización, la asistencia económica se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones.

Si la actuación objeto de asistencia económica fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50 por 100 del coste de la actuación ejecutada. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía justificada o justificada indebidamente sea inferior al 50 por 100 del coste de la actuación ejecutada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la asistencia económica.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, incluyendo en su caso la posible ampliación aprobada. Las cantidades pagadas fuera de este período no se considerarán gasto elegible debiendo por tanto ser reintegradas por dicha cuantía, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador que corresponda por la conducta infractora.

Si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance, total o parcial, será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida.

La aplicación de las reglas anteriores del presente epígrafe requerirá informe del responsable del órgano gestor de:

- Justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la asistencia económica.
- Explicación razonada de la/s prestación/es desarrolladas por el beneficiario.
- Explicación del porcentaje de actividad desarrollado en los supuestos de ejecución parcial.
- Propuesta motivada con la aplicación de las reglas anteriores según las circunstancias concurrentes.

El incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que sean objeto de asistencia económica dará lugar al reintegro parcial del 50 por 100 de la asistencia económica concedida, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador que corresponda por la conducta infractora.

Los reintegros voluntarios realizados a iniciativa de la entidad local beneficiaria sin el previo requerimiento de la Diputación Provincial estarán sometidas al cálculo de los intereses de demora desde que se produjo el pago hasta el momento en que se produjo el reintegro efectivo por parte de la entidad local beneficiaria

Las transferencias bancarias a la cuenta bancaria IBAN ES21 0237 0210 30 9150457794, cuyo titular es la Diputación Provincial de Córdoba, se considera medio disponible para que el beneficiario pueda efectuar la devolución efectiva.

Los expedientes de reintegro serán tramitados por el órgano gestor y resueltos por el órgano competente de la Diputación. Las cantidades por reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el Capítulo I del Título I del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con el principio de equidad en la asignación de los recursos públicos y el criterio de eficiencia y economía recogidos en el artículo 31.2 de la Constitución Española en la tramitación de los expedientes de reintegro en los que la cantidad a reintegrar sea de cuantía inferior a los 100 euros, los servicios gestores y el órgano concedente, podrán valorar la procedencia o no de iniciar expediente de reintegro con el objeto de que la puesta en marcha de dicho procedimiento no conduzca a resultados contrarios al principio de eficiencia.

En lo no previsto anteriormente, será de aplicación la Ordenanza reguladora de la actividad que cuenta con asistencia económica, los criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia (B.O.P. de Córdoba Nº 29, miércoles 12 de febrero del año 2020).

## **Artículo 11. *Infracciones y sanciones***

Constituyen infracciones administrativas en materia de asistencia económica las acciones y omisiones tipificadas en la LGS que será de aplicación con carácter supletorio.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con los supuestos expresos que se recogen en los artículos 56, 57 y 58 de la LGS.

Las sanciones administrativas podrán ser, pecuniarias en forma de multa de cuantía fija o proporcional, a aplicar en todo tipo de infracciones, y no pecuniarias, únicamente aplicable en caso de infracciones graves o muy graves.

Sin perjuicio de la aplicación del cuadro de infracciones y sanciones previsto en la legislación citada, tendrán, en todo caso, el carácter de infracción leve los incumplimientos de obligaciones formales a los que se refiere el artículo 56.c de la LGS, entre los que se encuentran el incumplimiento de medidas de difusión previstas en el presente Programa provincial.

Las sanciones se graduarán e impondrán de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la LGS.

La competencia para imponer las sanciones previstas en el presente Programa provincial, corresponde al órgano que haya efectuado la concesión de la asistencia económica objeto de sanción. El instructor, para los procedimientos que se tramiten en la Diputación Provincial, será el que determine el órgano competente según el apartado anterior.

## ANEXO 1

### MUNICIPIOS QUE PUEDEN OPTAR A LA ASISTENCIA ECONÓMICA DE HASTA UN MÁXIMO DE 1.000 EUROS

Población de municipios y ELAS menores de 5000 habitantes a 1 de enero de 2024.

| <b>COD. MUN.</b> | <b>MUNICIPIO / ELA</b> | <b>POBLACIÓN</b> |
|------------------|------------------------|------------------|
| 14001            | ADAMUZ                 | 3512             |
| 14001            | ALGALLARIN             | 576              |
| 14003            | ALCARACEJOS            | 1502             |
| 14004            | ALMEDINILLA            | 2325             |
| 14006            | AÑORA                  | 1507             |
| 14008            | BELALCÁZAR             | 3096             |
| 14009            | BELMEZ                 | 2847             |
| 14010            | BENAMEJÍ               | 4910             |
| 14011            | BLÁZQUEZ (LOS)         | 635              |
| 14014            | CAÑETE DE LAS TORRES   | 2797             |
| 14015            | CARCABUEY              | 2308             |
| 14016            | CARDEÑA                | 1425             |
| 14018            | CARPIO (EL)            | 4323             |
| 14020            | CONQUISTA              | 371              |
| 14021            | ENCINAREJO DE CORDOBA  | 1695             |
| 14022            | DOÑA MENCÍA            | 4478             |
| 14023            | DOS TORRES             | 2379             |
| 14024            | ENCINAS REALES         | 2238             |
| 14025            | ESPEJO                 | 3178             |
| 14026            | ESPIEL                 | 2338             |
| 14028            | FUENTE LA LANCHA       | 338              |
| 14029            | FUENTE OBEJUNA         | 4357             |
| 14030            | OCHAVILLO DEL RIO      | 762              |
| 14031            | FUENTE-TÓJAR           | 676              |
| 14032            | GRANJUELA (LA)         | 412              |
| 14033            | GUADALCÁZAR            | 1549             |
| 14034            | GUIJO (EL)             | 344              |
| 14036            | HORNACHUELOS           | 4388             |
| 14037            | IZNÁJAR                | 3742             |
| 14039            | LUQUE                  | 2817             |
| 14040            | MONTALBÁN DE CÓRDOBA   | 4435             |
| 14041            | MONTEMAYOR             | 3896             |
| 14044            | MONTURQUE              | 1935             |
| 14045            | MORILES                | 3640             |
| 14047            | OBEJO                  | 2090             |
| 14048            | PALENCIANA             | 1432             |
| 14050            | PEDRO ABAD             | 2825             |
| 14051            | PEDROCHE               | 1456             |
| 14055            | CASTIL DE CAMPOS       | 603              |

| <b>COD. MUN.</b> | <b>MUNICIPIO / ELA</b>           | <b>POBLACIÓN</b> |
|------------------|----------------------------------|------------------|
| 14059            | SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS | 854              |
| 14060            | SANTAELLA                        | 4679             |
| 14061            | SANTA EUFEMIA                    | 710              |
| 14062            | TORRECAMPO                       | 1000             |
| 14063            | VALENZUELA                       | 1041             |
| 14064            | VALSEQUILLO                      | 361              |
| 14065            | VICTORIA (LA)                    | 2328             |
| 14067            | VILLAFRANCA DE CÓRDOBA           | 4875             |
| 14068            | VILLAHARTA                       | 626              |
| 14070            | VILLANUEVA DEL DUQUE             | 1406             |
| 14071            | VILLANUEVA DEL REY               | 1013             |
| 14072            | VILLARALTO                       | 1075             |
| 14073            | VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA          | 3060             |
| 14074            | VISO (EL)                        | 2511             |
| 14075            | ZUHEROS                          | 606              |
| 14901            | FUENTE CARRETEROS                | 1065             |
| 14902            | GUIJARROSA (LA)                  | 1359             |

**ANEXO 2**  
**JUSTIFICACIÓN ASISTENCIA ECONÓMICA DESTINADA A ILUMINACIÓN NAVIDEÑA**  
**EN ENTIDADES LOCALES**  
**MEMORIA**

**1. Denominación y descripción del suministro o servicio llevado a cabo**

(Explique brevemente la actuación realizada con cargo a la asistencia económica, así como el importe destinado a ella)

**2.- Presupuesto total de la actuación.**

Indicar la aplicación o aplicaciones presupuestarias utilizadas para imputar el gasto, con indicación de la cantidad asignada a cada una de ellas. Al final de la suma ha de aparecer la totalidad del gasto

ALCALDE/SA/PRESIDENTE/A

En \_\_\_\_\_, a la fecha de la firma electrónica

### ANEXO 3

#### JUSTIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA DESTINADA A ILUMINACIÓN NAVIDEÑA EN ENTIDADES LOCALES.

##### CUENTA JUSTIFICATIVA

D./D<sup>a</sup> Secretario/a-Interventor/a o Interventor del Ayuntamiento (o ELA) de \_\_\_\_\_ de conformidad con lo dispuesto en la Normas del Programa provincial específico para Iluminación Navideña en entidades locales en la provincia de Córdoba < 5.000 habitantes, publicadas en el B.O.P. núm....., de ..... de 2025.

##### CERTIFICO:

Que de conformidad con los antecedentes obrantes en esta Secretaría-Intervención/ intervención a mi cargo y en relación con la asistencia económica concedida a este Ayuntamiento (o ELA) para iluminación navideña en entidades locales de la provincia de Córdoba por un importe total de \_\_\_\_\_ euros:

PRIMERO.- El objeto de la actuación realizada coincide con el objeto de la asistencia económica a este Ayuntamiento (o ELA) para iluminación navideña en entidades locales de la provincia de Córdoba, denominada \_\_\_\_\_.

SEGUNDO.- Que han sido adjudicados los siguientes contratos:

| DENOMINACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO ADJUDICADO<br>(que debe coincidir con el objeto de la asistencia económica concedida) | Fecha        | Importe | ADJUDICATARIO/A | CIF |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------|-----------------|-----|
|                                                                                                                            |              |         |                 |     |
|                                                                                                                            |              |         |                 |     |
|                                                                                                                            | <b>TOTAL</b> |         |                 |     |

TERCERO: Que con cargo a la asistencia económica concedida se han realizado los siguientes pagos:

**RELACIÓN DE GASTOS Y PAGOS REALIZADOS CON CARGO A LA ASISTENCIA ECONÓMICA CONCEDIDA**

| Nº FRA/<br>Documento | FECHA | ACREEDOR TERCERO<br>CIF/NIF | DESCRIPCIÓN DEL GASTO | FECHA DEL<br>PAGO | IMPORTE € |
|----------------------|-------|-----------------------------|-----------------------|-------------------|-----------|
|                      |       |                             |                       |                   |           |
|                      |       |                             |                       |                   |           |
| <b>COSTE TOTAL</b>   |       |                             |                       |                   |           |

CUARTO. - Que la asistencia económica, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otros entes públicos o privados, no supera el coste de las actuaciones justificadas en este expediente.

QUINTO - Que el importe NO APLICADO asciende a la cantidad de\_\_\_\_\_ euros procediéndose a ingresarlo en la cuenta de la Diputación Provincial de Córdoba (se adjunta justificante del ingreso).

Y para que así conste ante la Diputación Provincial de Córdoba para la justificación de la ejecución y el gasto realizado en relación con la asistencia económica concedida a este municipio (o ELA) para gasto corriente, expido la presente certificación,

En\_\_\_\_\_, a la fecha de la firma electrónica.

(El Secretario/a-Interventor/a o Interventor/a)